



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S

DEMANDADO: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS

RADICACIÓN No. 001-2021-00086-00

AUTO No. 4101

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

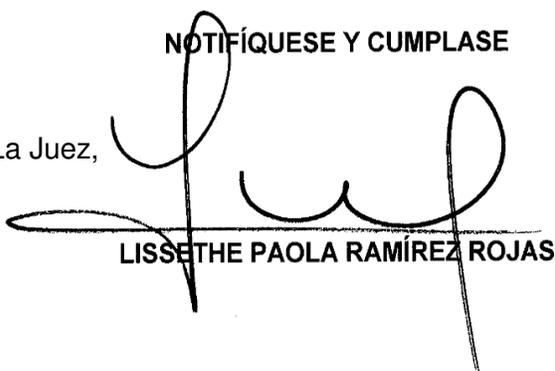
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 001-2021-00361-00

AUTO No. 4102

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

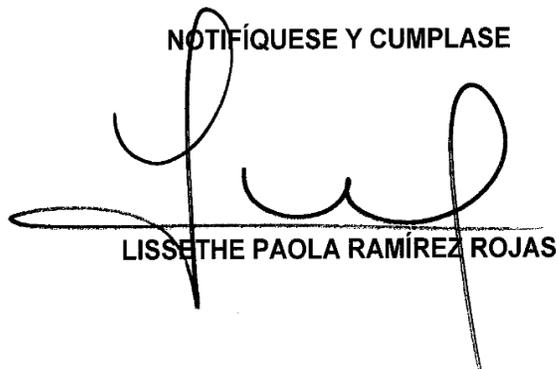
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA GUEVARA TRUJILLO

DEMANDADO: ILIA CARMELA VALENCIA ARIZA

RADICACIÓN No. 002-2019-00315-00

AUTO No. 4103

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

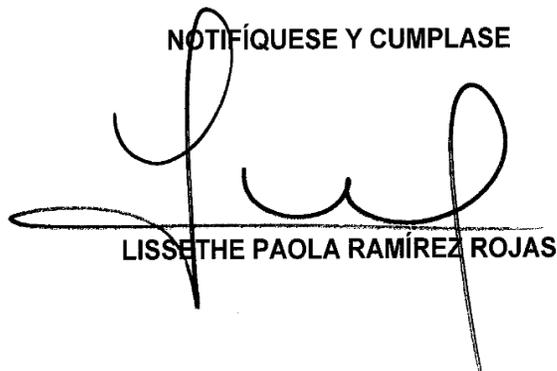
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00377-00

AUTO No. 4104

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

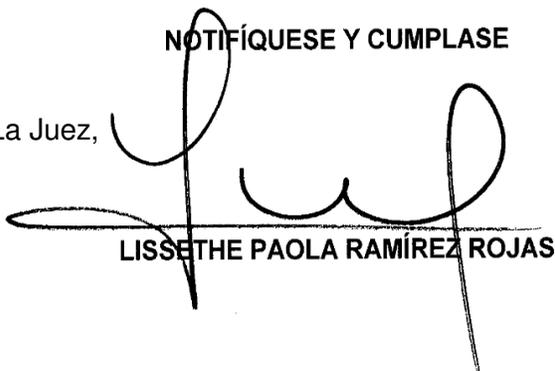
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: NO ACCEDER a la medida cautelar pretendida por la parte actora respecto del bien inmueble denunciado como de propiedad del aquí demandado Víctor Alfonso Acosta Villa, hasta tanto no se encuentre acreditado el presupuesto contemplado en el inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del CGP, para de ser el caso proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA

DEMANDADO: ANABELLA MARTINEZ VICTORIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 002-2019-00429-00

AUTO No. 4105

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

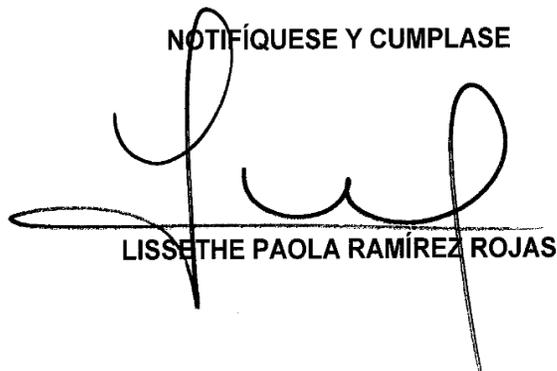
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA

DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA

RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00

AUTO No. 4106

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	004-2019-00376-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1267 07/06/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1991 21/08/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-185556 (folio 41) Dirección: 1) Lote 13 MANZANA D II ETAPA SITIO DE AGUABLANCA 2) Diagonal 71 26-H-3-21 HOY 3) CALLE 72H #26H 3-21 (DIRECCIÓN PLANEACIÓN MUNICIPAL)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros (folio 91) Quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 piso 11 – Oficina 1113 Tel 3162962590-3172977461-8825018
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$65.520.000 – 31 agosto de 2021
AVALÚO	\$85.524.000
DEMANDADO	DARY ZONIA BURGOS SILVA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **26** del mes **ENERO** del año **2022** a las **9:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185556 de propiedad de la aquí demandada.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$59.866.800) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$34.209.600).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002699984 del 5 de octubre de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$34.209.600) a favor de la señora HANNY STEFHANY ZAPATA QUINTANA identificada con C.C. 1.234.195.999, téngase en cuenta que el correo electrónico de la peticionaria es mapiviz@hotmail.com.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002700634 del 6 de octubre de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$17.105.000) a favor de la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificada con C.C. 1.143.846.687, téngase en cuenta que el correo electrónico de la peticionaria es wilmarecheverry90@gmail.com.

OCTAVO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002700636 del 6 de octubre de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$17.105.000) a favor de la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificada con C.C. 1.143.846.687, téngase en cuenta que el correo electrónico de la peticionaria es wilmarecheverry90@gmail.com.

NOVENO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales, **HÁGASE** efectiva *inmediatamente* las ordenes emitidas en el numeral 6°, 7° y 8°, sin que para ello espere términos de ejecutoria, pues la publicidad de la providencia por estado electrónico se hace únicamente para garantizar de manera célere que los interesados se enteren de dicha decisión.

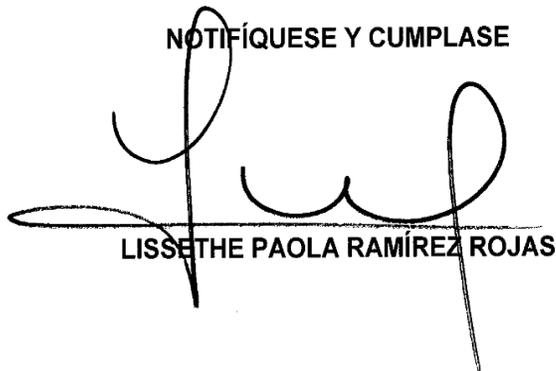
Para el caso en ciernes, la devolución de dineros debe operar de forma inmediata, en virtud a que los depósitos judiciales fueron consignados para la diligencia de remate programada para el día 6 de octubre de 2021, la cual no se llevó a cabo. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del C.G.P.

DECIMO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARAGON GUZMAN Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2020-00602-00

AUTO No. 4107

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

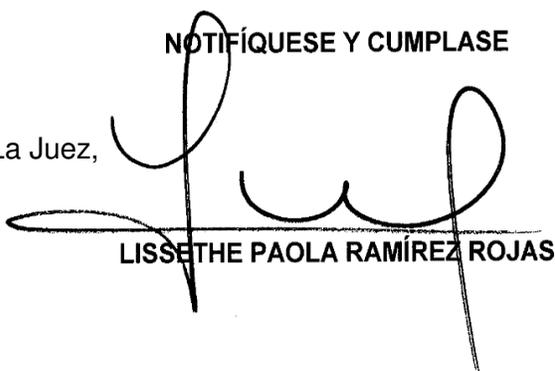
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: OFELIA CARVAJAL ASTUDILLO

RADICACIÓN No. 006-2020-00182-00

AUTO No. 4108

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

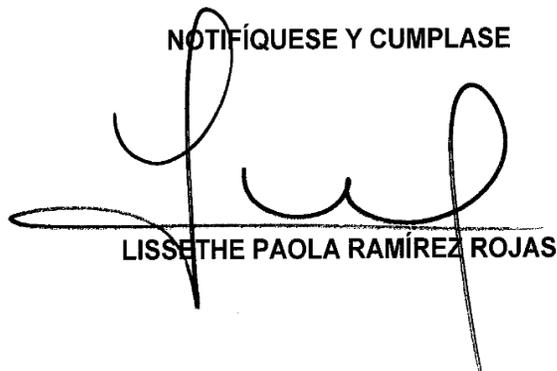
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00

AUTO No. 4109

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 2212 del 26 de mayo de 2021 y en el numeral 2° del auto No. 2836 del 19 de julio de 2021, al consignar como nombre de la aquí demandada LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS siendo lo correcto LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del CGP, se,

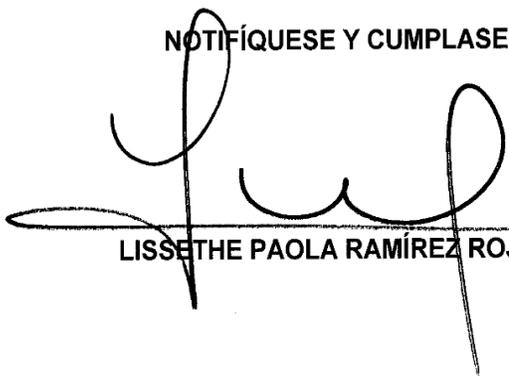
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2212 del 26 de mayo de 2021 y en el numeral 2° del auto No. 2836 del 19 de julio de 2021, como nombre de la aquí demandada LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS y no ~~LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: ESTESE la apoderada judicial de la parte demandada al auto No. 3122 del 4 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso correctamente el pago de depósitos judiciales a favor de su representada LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.850.466 y que fue debidamente abonado a cuenta el 24 de septiembre de 2021, como consta en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A.S Y AFIANSA subrogatorio parcial

DEMANDADO: ANTONIO JESUS HERRERA VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00252-00

AUTO No. 4110

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

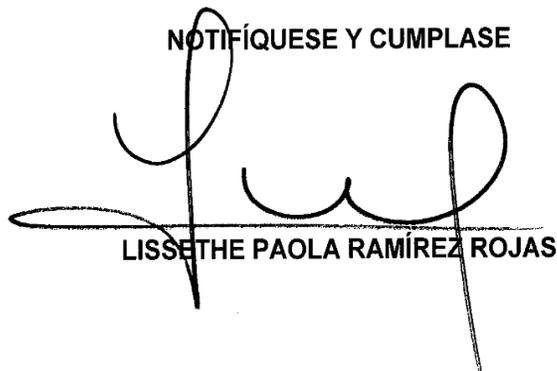
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ANGUILE LISETH COLLAZOS

RADICACIÓN No. 007-2020-00131-00

AUTO No. 4111

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

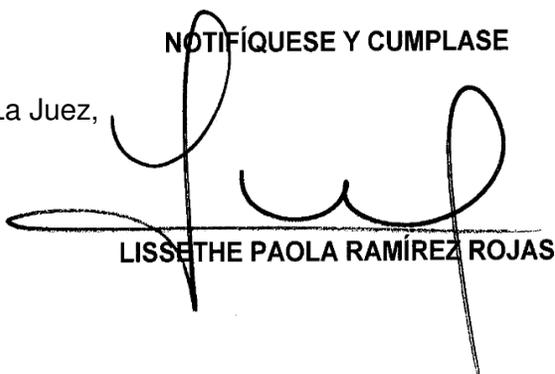
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

TERCERO: NEGAR ante la falta de claridad la solicitud de decretar la terminación del proceso allegada por la ejecutante, en virtud a que si bien es cierto se indica que la demandada actualizó el pago de la mora, no se indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: ANTONIO ELISEO BURBANO KLINGER

RADICACIÓN No. 016-2020-00502-00

AUTO No. 4112

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR EDUARDO LIZALDA VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2020-00522-00

AUTO No. 4113

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

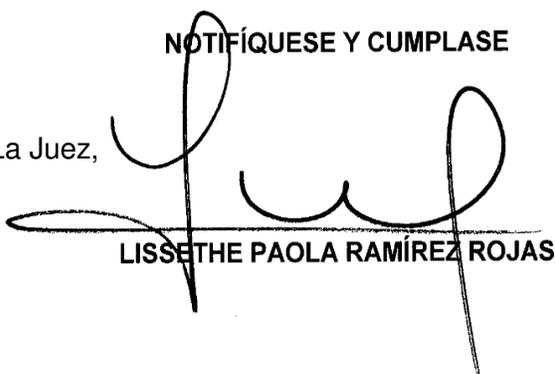
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: NIXON ALEXANDER TIMANA CHADAG

RADICACIÓN No. 017-2019-00040-00

AUTO No. 4114

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

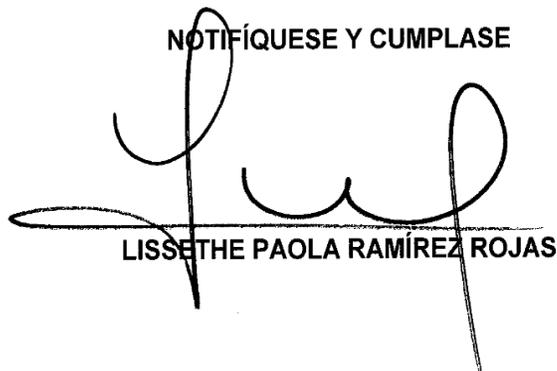
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD I.C. PREFABRICADOS S.A

DEMANDADO: LEYDI JOHANA CHARA ROSERO

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO No. 4115

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante Libia Rodríguez Celis que mediante correo electrónico remitido el 13 de septiembre de 2021 por el Área de Depósitos Judiciales al e-mail libisu@hotmail.com se le puso en conocimiento, lo siguiente:

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 13:41

Para: libisu@hotmail.com <libisu@hotmail.com>

Buen día,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400302020090054600** a nombre de **LIBIA RODRIGUEZ CELIS**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

Lo anterior, sin que a la fecha se haya hecho efectivo y encontrándose la carga para que se realice el pago ordenado en cabeza de la parte interesada y no de esta Autoridad Judicial quien procedió de conformidad.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL CRÉDITO perseguido por el aquí demandante CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A identificado con Nit. 890.205.584-1 y quien se encuentra en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la partida 011-2020-00251-00 por CEMEX COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad al oficio No. 1066 del 9 de septiembre de 2021, remitido y recibido a través de correo electrónico el **17 de septiembre de 2021**, fecha a partir de la cual se tiene por perfeccionada la cautela, con fundamento en el numeral 5° del artículo 593 del CGP. Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: INFORMAR a la adjudicataria María Mercedes Martínez Nieto conforme lo solicita a través del escrito remitido al correo institucional del Despacho de fecha 5 de octubre de 2021, que el embargo solicitado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, recae sobre el crédito que aquí persigue la parte demandante y quien se encuentra demandada dentro de un proceso ejecutivo que se adelanta ante esa Autoridad Judicial bajo la partida 011-2020-00251-00, sin que ello, ocasione perjuicio alguno frente a lo ya dispuesto con anterioridad al 17 de septiembre de 2021, lo anterior, para su conocimiento.

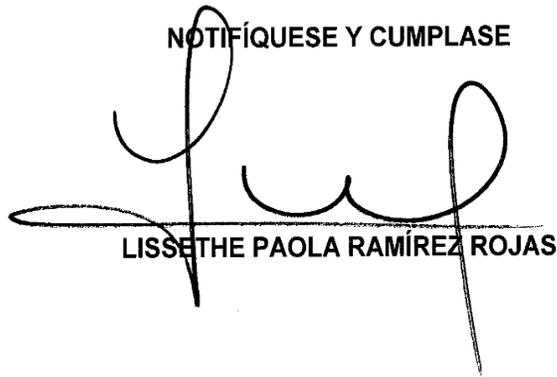
CUARTO: REQUERIR a la parte aquí demandante para que a la mayor brevedad posible informe si con el ordenado mediante el auto No. 3491 del 30 de agosto de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme, la obligación perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP o en su defecto deberá



continuar realizando las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor y en particular allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO NAVAS

DEMANDADO: CARLOS JAVIER GOMEZ

RADICACIÓN No. 023-2020-00564-00

AUTO No. 4116

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

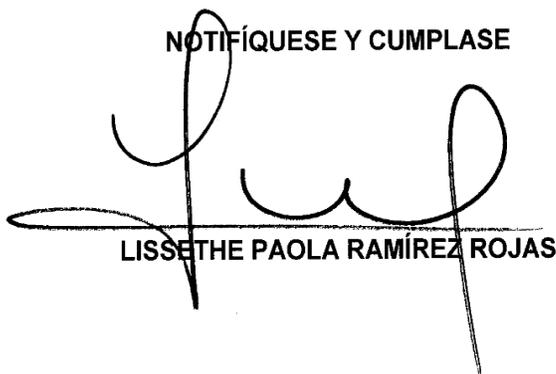
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: CESAR EDUARDO LIZALDA VALENCIA

RADICACIÓN No. 023-2021-00149-00

AUTO No. 4117

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

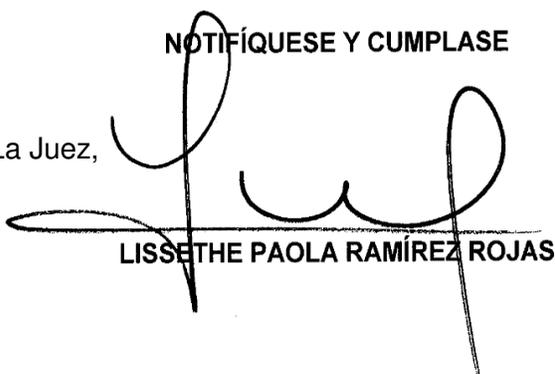
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: TATIANA ELOISA ZAPATA GARCIA

RADICACIÓN No. 024-2019-01192-00

AUTO No. 4118

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

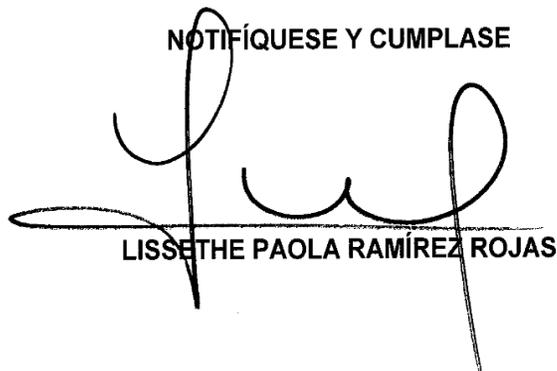
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ALIMENTOS Y SERVICIOS CHEERS S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2019-01207-00

AUTO No. 4119

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

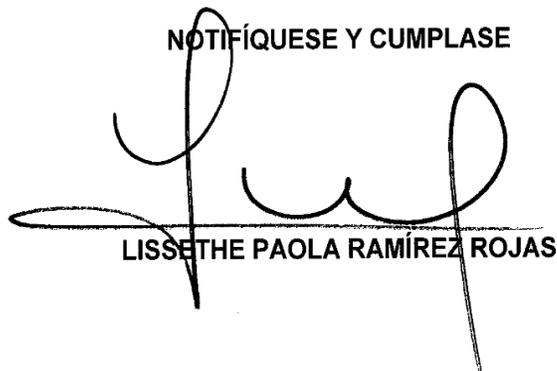
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que la adjudicataria, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIELA GUTIERREZ PEREZ cesionaria

DEMANDADO: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00

AUTO No. 4121

En diligencia de remate virtual efectuada el 29 de septiembre de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIELA GUTIERREZ PEREZ cesionaria contra ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. 31.270.523, por ser la mejor y única postora, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 29 de septiembre de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIELA GUTIERREZ PEREZ cesionaria contra ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a la aquí demandante y adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. 31.270.523.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria a la adjudicataria del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO identificada con la C.C. No. 31.297.857.</i>	<i>No. 1443 del 1 de agosto de 2000 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>



<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 2972 del 7 de septiembre de 1993 ante la Notaria 7 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta</i>	<i>Escritura pública No. 4109 del 19 de diciembre de 1991 ante la Notaria 4 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicataria y/o interesada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

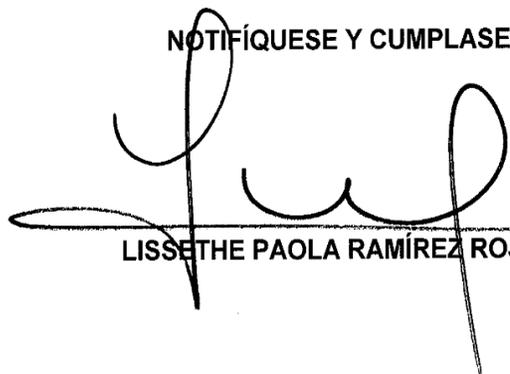
CUARTO: OFICIAR a Nehil Sánchez Duque en calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Carrera 28 No. 50-122 o en el número fijo 4453883 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 a la demandante y adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ a través de su apoderado general o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YURANY ROCIO GOMEZ MOLINA

RADICACIÓN No. 025-2021-00146-00

AUTO No. 4122

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ANA MILENA MENA C.

RADICACIÓN No. 025-2021-00333-00

AUTO No. 4123

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

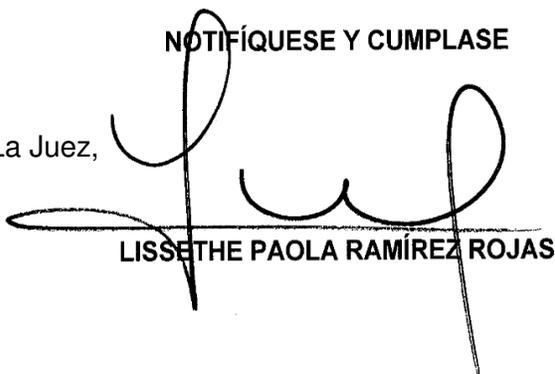
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado OSCAR MARIO GIRALDO apoderado judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para representar a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

CUARTO: REQUERIR a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para que en el término de ejecutoria de este proveído informe quien actuara como apoderado judicial especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGEL LEBRON
RADICACIÓN No. 026-2016-00771-00
AUTO No. 4124

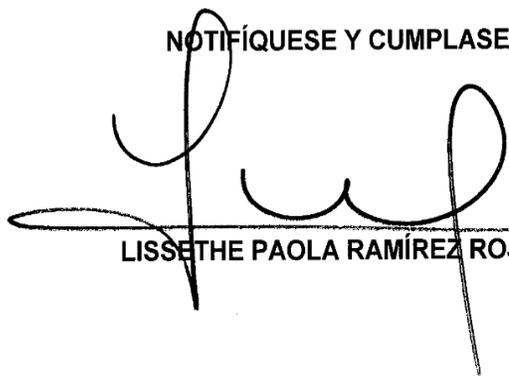
La abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo, allega al plenario poder para actuar en representación de Grupo Consultor de Occidente y CIA LTDA y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por el demandado; sin embargo, revisado el expediente se observa que esa entidad no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada pues quien actúa a la fecha como ejecutante es BANCOLOMBIA S.A, lo anterior, toda vez que la transferencia diversa al endoso del crédito perseguido no ha surtido los efectos pretendidos, tal y como se dispuso mediante auto No. 5292 del 3 de diciembre de 2019 y el auto No. 3732 del 15 de octubre de 2021, debidamente ejecutoriados y en firme, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida ni al reconocimiento de personería para actuar a la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo en representación de Grupo Consultor de Occidente y CIA LTDA, por lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COONALCE

DEMANDADO: ANA ZORAIDA MURILLO ROA

RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00

AUTO No. 4125

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el abogado Yeison Rivas Murillo, en su calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia se le informe lo concerniente al pago ya dispuesto respecto de la obligación perseguida, los descuentos realizados a su representada como consecuencia de la medida cautelar decretada y el límite del embargo establecido, toda vez que el pagador aún continúa realizando descuentos de la mesada pensional de aquella, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹. Sin embargo, se pondrá en conocimiento del solicitante lo surtido dentro del proceso y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 54.276.870 a favor de ANA ZORAIDA MURILLO ROA identificada con la C.C. No. 26.372.878 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002552648	10/09/2020	\$ 1.339.454,00
469030002565928	13/10/2020	\$ 1.339.454,00
469030002579161	13/11/2020	\$ 1.339.454,00
469030002591946	07/12/2020	\$ 1.339.454,00
469030002603988	06/01/2021	\$ 1.339.454,00
469030002610947	02/02/2021	\$ 35.330.428,00
469030002619921	25/02/2021	\$ 1.339.454,00
469030002626330	11/03/2021	\$ 1.382.585,00
469030002636708	12/04/2021	\$ 1.361.019,00
469030002643722	04/05/2021	\$ 1.361.019,00
469030002657971	16/06/2021	\$ 1.361.019,00
469030002670510	15/07/2021	\$ 1.361.019,00
469030002681085	11/08/2021	\$ 1.361.019,00
469030002693346	16/09/2021	\$ 1.361.019,00
469030002698958	30/09/2021	\$ 1.361.019,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

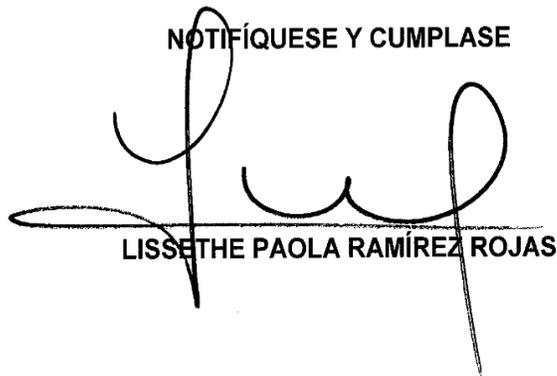
CUARTO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada que dentro del proceso de la referencia se dispuso mediante el auto No. 339 del 25 de enero de 2021 debidamente ejecutoriado y en firme, el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$7.400.000 al tenor del artículo 447 del CGP, lo cual correspondía al límite del embargo decretado por el Juzgado de Conocimiento.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia a favor de la obligación perseguida una vez descontada la suma ya citada y pagada a favor de la entidad demandante, un excedente por \$ 54.276.870, que supera con creces el límite de la medida cautelar ordenada y, por lo tanto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se dispone frente a la suma en particular a través del numeral 1° y 2° de este proveído, lo expresado, en aras de dar trámite a lo requerido por el peticionario.

QUINTO: TENER por contestada la solicitud elevada por el abogado Yeison Rivas Murillo, en su calidad de apoderado judicial de la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA CIUDADELA PASOANCHO SECTOR I P.H

DEMANDADO: PABLO JOAQUIN RAYO MANRIQUE Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2014-00519-00

AUTO No. 4126

Solicita el apoderado judicial del señor Pablo Joaquim Rayo Montaña, el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen que recae sobre cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras a su nombre. Arguye el peticionario que el señor Rayo Montaña no hace parte en el proceso citado en la referencia, por lo que se encuentra afectado en sus derechos.

Al respecto, realizado el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 42 y 43 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, se evidencia que en efecto erró el Juzgado de Origen al citar erróneamente el nombre del demandado en la providencia No. 117 de fecha 20 de enero de 2015 y el oficio No.0052; lo anterior en virtud a que el demandado en el proceso ejecutivo 76001400303120140051900 es el señor Pablo Joaquín Rayo Manrique identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.598.217 y NO Pablo Joaquim Rayo Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.060, cuyo nombre e identificación nada se relaciona con el proceso antes citado. Dicha certeza se logra al verificar el expediente, los documentos aportados por el peticionario y luego de consultar la plataforma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

En virtud de lo anterior y en aras de subsanar el yerro evidenciado, atendiendo la solicitud del peticionario y con fundamento en lo normado en el artículo 597 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RUBEN ANDRES LOPEZ CARMONA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 8.031.735 y Tarjeta Profesional No. 197.776¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado PABLO JOAQUIM RAYO MONTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto respecto al señor **PABLO JOAQUIM RAYO MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.475.060** la cual recayó sobre cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras a su nombre.

PRECISAR a los representantes legales de las diferentes entidades bancarias y/o financieras que el señor **PABLO JOAQUIM RAYO MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.475.060** no es parte del proceso 7600140030-31-2014-00519-00 y que en ejercicio del control de legalidad que corresponde se evidenció que mediante auto No. 117 de fecha 20 de enero de 2015 y el oficio No.0052 de la misma fecha Juzgado 31 Civil Municipal de Cali (Juzgado de Origen), citó erróneamente el documento de identidad del mencionado ciudadano, cuando la cautela recae sobre el demandado PABLO JOAQUIN RAYO MANRIQUE quien se identifica correctamente con la cedula de ciudadanía No. 1.125.598.217.

En consecuencia se CONMINA a los responsables del registro y materialización de la medida cautelar que procedan de forma INMEDIATA registrando la orden de levantamiento aquí decretada.

TERCERO: ORDENAR a los representantes legales de las diferentes entidades bancarias y/o financieras a fin de que en **REGISTREN** la medida cautelar de embargo decretada y comunicada

¹ Certificado de Vigencia N.: 458797

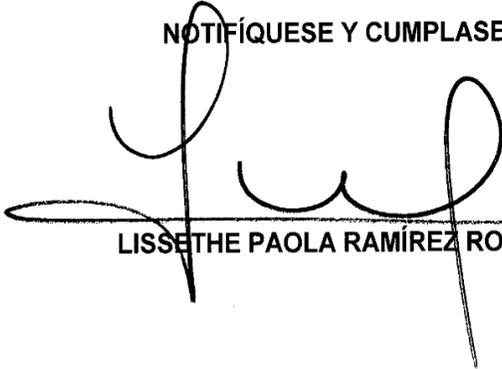


mediante el oficio No. 0052 del 20 de enero de 2015, pero sobre los dineros que por cualquier concepto posea **PABLO JOAQUIN RAYO MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.598.217, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o por cualquier otro concepto.

CUARTO: POR SECRETARIA una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte interesada con firma electrónica para su verificación y diligenciamiento a través del correo electrónico rubenlopezabog@gmail.com, así mismo **REMITASE** *inmediatamente* por secretaria a las entidades bancarias y/o financieras para que procedan a la mayor brevedad posible de conformidad a lo ordenado. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MABEL ANDREA FLOREZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 033-2021-00451-00

AUTO No. 4127

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

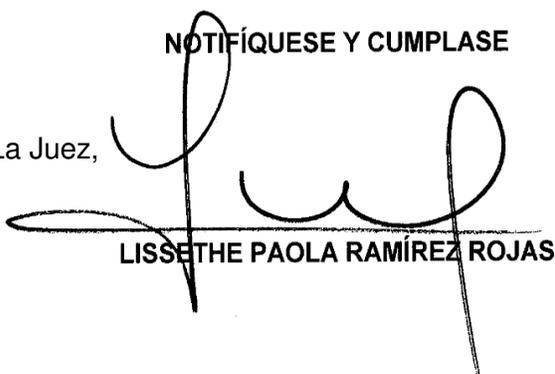
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA